

	Este documento ha sido asentado en el libro de:
	2019 - LIBRO ÚNICO
	Por SECRETARIO TÉCNICO, con:
	Número: 1559/2021 Fecha: 22-03-2021
	Fedatario: Ernesto Julio Padrón Herrera Firma

DECRETO ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Exp. 2021008050

Visto el expediente relativo al Proyecto de Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta que:

Primero.- De conformidad con el art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia,

Firmado por:	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente Ver firma	Fecha: 22-03-2021 08:47:47	
Registrado en:	2019 - LIBRO ÚNICO - Nº: 1559/2021	Fecha: 22-03-2021 08:47	
Nº expediente administrativo: 2021-008050 Código Seguro de Verificación (CSV): E2329FC1689E102215696449F28440B5 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E2329FC1689E102215696449F28440B5			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2021 10:16:56 Ver sello	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2021 10:17:14	

podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."

Segundo.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*), otorga a los municipios la potestad reglamentaria, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias.

Tercero.- Según se infiere del artículo 49 LRBRL:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
 - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
 - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."*

Cuarto.- Por su parte el art. 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local.

"La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones."

Quinto.- En cuanto a su publicación habrá que estarse a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecen que el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por todo ello, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo informado por el Técnico responsable de la Alcaldía-Presidencia, **RESUELVO:**

Primero.- Ordenar el inicio del procedimiento administrativo para la aprobación del Proyecto Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Proceder a la realización de la consulta pública, por un plazo de VEINTE DÍAS, a través del portal web de este Ayuntamiento, en el que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Tercero.- Dar traslado de esta consulta a los grupos políticos con representación en esta Corporación.

Firmado por:	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 22-03-2021 08:47:47	
Registrado en:	2019 - LIBRO ÚNICO - Nº: 1559/2021	Fecha: 22-03-2021 08:47	
Nº expediente administrativo: 2021-008050 Código Seguro de Verificación (CSV): E2329FC1689E102215696449F28440B5 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E2329FC1689E102215696449F28440B5			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2021 10:16:56	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2021 10:17:14	

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento, y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Alcalde D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art.177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.

Firmado por:	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 22-03-2021 08:47:47	
Registrado en:	2019 - LIBRO ÚNICO - Nº: 1559/2021	Fecha: 22-03-2021 08:47	
Nº expediente administrativo: 2021-008050 Código Seguro de Verificación (CSV): E2329FC1689E102215696449F28440B5 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E2329FC1689E102215696449F28440B5			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2021 10:16:56	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2021 10:17:14	